

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

La imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su compatibilidad con la seguridad jurídica

AUTOR:
Víctor Alessandro Díaz Ruiz

Ensayo para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador
2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Víctor Alessandro Díaz Ruiz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional.**

REVISOR(ES)

Dr. Danny José Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán.

Guayaquil, a los 22 días de mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Víctor Alessandro Díaz Ruiz**

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su compatibilidad con la seguridad jurídica,** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Víctor Alessandro Díaz Ruiz

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Víctor Alessandro Díaz Ruiz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magíster en Derecho Constitucional** titulada: **La imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su compatibilidad con la seguridad jurídica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Víctor Alessandro Díaz Ruiz

PRINT DE COMPILATIO

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo Alessandro Díaz Ruiz (fnl) (1)
ID : 2c1b439eabbb17d074f1f3ba3f8ff7e769e0817d

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo Alessandro Díaz Ruiz (fnl) (1).txt
Tamaño del archivo original : 305,01 kB
Número de palabras : 7223
Número de caracteres : 50473

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 4%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA — 4%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

Idiomas no reconocidos — 1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — 0%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por el apoyo brindado durante el programa académico.

Víctor Alessandro Díaz Ruiz

DEDICATORIA

Dedico el presente ensayo a la academia como fruto del esfuerzo realizado durante el programa académico.

Víctor Alessandro Díaz Ruiz

ÍNDICE

Resumen IX

Abstract X

Introducción 1

Desarrollo 2

Breve reseña de la seguridad jurídica: origen y evolución 2

Fundamento constitucional de la seguridad jurídica 4

La seguridad jurídica en la jurisprudencia de la Corte Constitucional 4

La prescripción extintiva como garantía de la seguridad jurídica 6

La facultad de cobro de la administración pública y sus límites 8

La tesis de imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del IESS, en el marco del derecho constitucional 12

Conclusiones 15

Referencias 16

Resumen

En el presente ensayo se analiza la compatibilidad constitucional de la tesis de imprescriptibilidad de las obligaciones que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mantiene a su favor frente al derecho constitucional a la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la práctica el IESS, ha afirmado que la referida imprescriptibilidad se halla vigente a favor de su postura institucional, lo que facultaría el ejercicio indefinido de su potestad ejecutiva de cobro. Esto genera un problema jurídico relevante al afectar la estabilidad de las relaciones jurídicas entre el Estado y los administrados.

El objetivo del presente ensayo consiste en analizar críticamente la postura institucional del IESS, desde un enfoque constitucional a fin de determinar si resulta acorde con los límites propios del derecho constitucional a la seguridad jurídica. El presente análisis se desarrolla desde un enfoque cualitativo del tipo dogmático-jurídico, mediante el análisis sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, normativa aplicable y doctrina especializada. Como resultado, se concluye que la postura del IESS, resulta incompatible con el derecho constitucional analizado en tanto que la prescripción se erige como una institución con el rol esencial de garantizar el límite al ejercicio del poder público, cuya inobservancia atenta a la efectiva vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Palabras clave: seguridad jurídica, prescripción, potestad administrativa, acción ejecutiva, derecho constitucional.

Abstract

This essay examines the constitutional compatibility of the doctrine of imprescriptibility of obligations held in favor of the Ecuadorian Social Security Institute (IESS) with the constitutional right to legal certainty within the Ecuadorian legal system. In practice, the IESS has consistently maintained that such obligations are not subject to limitation periods, thereby enabling the indefinite exercise of its enforcement powers. This position gives rise to a significant legal issue, as it undermines the stability of legal relationships between the State and individuals.

The objective of this study is to critically assess the institutional stance of the IESS from a constitutional perspective, in order to determine whether it is consistent with the inherent limits of the constitutional right to legal certainty. The analysis adopts a qualitative, doctrinal-legal approach, based on the systematic examination of Constitutional Court jurisprudence, applicable legal provisions, and specialized legal doctrine.

The study concludes that the position upheld by the IESS is incompatible with the constitutional right to legal certainty. The statute of limitations emerges as a fundamental legal institution designed to impose temporal limits on the exercise of public power; its disregard undermines the effective protection and enforcement of legal certainty as a constitutional guarantee.

Keywords: legal certainty, statute of limitations, administrative powers, enforcement action, constitutional law

Introducción

La postura del IESS, respecto de la imprescriptibilidad de los créditos a su favor representa un claro ejemplo de cómo las decisiones institucionales del sector público pueden contrariar el derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, en tanto garantía de previsibilidad y estabilidad de las relaciones jurídicas entre el Estado y los administrados. Su vigencia es indispensable para garantizar la confianza de los mismos respecto de las relaciones con la administración pública, como para delimitar el ámbito del ejercicio del poder público dentro del margen normativo correspondiente de tal forma que se descarte toda arbitrariedad.

En el ámbito del Derecho Constitucional, la seguridad jurídica se proyecta como un derecho constitucional cuyos efectos se manifiestan de manera transversal impregnando las actuaciones de todas las autoridades públicas condicionando así la eficacia de sus decisiones. En el contexto ecuatoriano, esta garantía constitucional se halla cuestionada en la práctica ya que el IESS, sostiene de manera reiterada que las obligaciones a su favor no se encuentran sujetas a prescripción, lo que permite el ejercicio indefinido de su correlativa acción de cobro. Esta postura institucional genera un problema jurídico de especial relevancia constitucional al situar a los administrados en un escenario de incertidumbre que no halla sustento desde una óptica constitucional.

La ausencia de límites temporales en el marco de la tesis institucional adquiere especial importancia para el Derecho Constitucional en cuanto genera la necesidad de examinar si dicha imprescriptibilidad resulta en algún grado compatible, o no, con los principios que estructuran el Estado constitucional de derechos y justicia en que se constituye el Ecuador; y, específicamente, la vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica de los administrados desde un enfoque que atiende a los ámbitos normativo y jurisprudencial.

Desarrollo

Breve reseña de la seguridad jurídica: origen y evolución

Desde el punto de vista histórico se concibe a la seguridad jurídica como categoría fundamental del Derecho, lo que representa que no surge como una construcción a ser entendida de forma abstracta, sino como el resultado de un accidentado proceso histórico vinculado a la evolución del Estado de Derecho, y a la necesidad de limitar el ejercicio del poder estatal. Sus primeras manifestaciones pueden identificarse en el contexto del Derecho romano, y particularmente en la consolidación de un orden jurídico basado en normas de carácter general, previsible y estable, que permitían a los administrados anticipar las consecuencias de sus actuaciones.

La eventual codificación y sistematización del Derecho romano se constituyeron en un antecedente relevante para configuración de la seguridad jurídica hasta el punto en el que hoy es entendida, es decir, como garantía frente a la arbitrariedad. Durante la Edad Media, la fragmentación del poder junto con la coexistencia de múltiples iniciativas normativas debilitó la idea de certeza jurídica. Con el surgimiento del Estado moderno se consolidó de manera progresiva la necesidad de un ordenamiento jurídico que sea uniforme y, por lo tanto, previsible. La seguridad jurídica comenzó a relacionarse de forma estrecha con el principio de legalidad, en tanto la sujeción de la autoridad a la ley se construyó como un mecanismo esencial.

La Ilustración de la mano del constitucionalismo moderno se constituyeron como un punto crucial en la configuración de lo que pasaría a entenderse por seguridad jurídica. A partir de este momento, se consolidó la idea de que el Derecho debía contener normas de carácter claro, público y estable, de modo que los administrados pudieran conocerlo, ajustando su conducta a sus disposiciones. Es así que se destacó la importancia de leyes generales y previsibles como garantía de libertad frente al poder estatal, sentando las bases de lo que posteriormente sería entendido como seguridad jurídica en sentido contemporáneo.

Sin embargo, es justamente en 1789 que con la Revolución Francesa se genera un punto de inflexión en el desarrollo histórico de la seguridad jurídica, por cuanto surge una marcada transición, desde un modelo de poder absolutista, entendido como una organización del Estado posterior a la degradación del Estado Feudal en que los señores feudales obraban sin limitaciones más que su propia

voluntad (Carbonell, 2013), hacia un orden jurídico basado en la legalidad, la generalidad de la ley y la tutela de los derechos de las personas.

En efecto, con anterioridad a dicho proceso revolucionario, el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa se encontraba profundamente condicionado a los intereses del monarca, lo cual generaba un escenario de incertidumbre estructural para los administrados, quienes no contaban con mecanismos eficaces frente a los abusos del poder público, ni garantías mínimas de previsibilidad ni estabilidad en la aplicación del derecho, de tal forma que el límite de la actuación estatal no representaba del todo una prioridad, sino una desventaja a la iniciativa absolutista del mismo.

Resulta claro que la inexistencia de límites y control al poder estatal generaban prácticas arbitrarias por parte de la administración que se configuraban fácilmente a través de la formación de sesgos que en la práctica favorecían la voluntad del soberano, lo que implicaba una negación material del principio de seguridad jurídica, en tanto su dimensión formal no adquiera un real protagonismo frente a los actos del poder público, de tal forma que los ciudadanos no podían prever con certeza las consecuencias jurídicas de sus actos.

Es así que la Revolución Francesa trae consigo una respuesta estructural orientada a impregnar al sistema jurídico comenzando por desplazar el fundamento del poder desde la voluntad del monarca hacia la ley como expresión de la voluntad soberana del pueblo, ubicando al administrado en el centro como sujeto de derechos inherentes a su dignidad, y cuya vigencia solamente podría ser garantizada limitando el ejercicio del poder público. En este sentido, la seguridad jurídica comenzó a configurarse como una suerte de garantía esencial del nuevo orden constitucional de los pueblos en la medida en que la ley pasó a constituirse en el eje y única fuente de legitimidad del quehacer público.

Lo expuesto se confirma por cuanto el protagonismo normativo de la seguridad jurídica se materializó de forma particularmente relevante a través de manifestaciones normativas que llevaron a la consagración de la seguridad jurídica como guardián del pilar del derecho privado en cuanto a que todo lo que no se halle prohibido por la ley debe entenderse como permitido (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, art. 5). Este postulado representó la limitación de la actuación estatal en cuanto solo puede ser vista como legítima cuando se

encuadre en normas previas que permitan a los administrados tener certeza de las consecuencias jurídicas de sus actuaciones.

Fundamento constitucional de la seguridad jurídica

De la mano con lo expuesto, nuestra Carta Fundamental reconoce al Estado ligado de la noción que atiende a los derechos de las personas y justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.1), en el que se evidencia un protagonismo de los derechos fundamentales por sobre el Derecho como ciencia, cuya soberanía radica en la voluntad del pueblo ecuatoriano como fundamento del poder ejercido por los órganos del poder público. Por su parte, respecto de la seguridad jurídica esta se proyecta en tres dimensiones que atienden a la certeza normativa, la previsibilidad de las consecuencias jurídicas y estabilidad de las relaciones jurídicas consolidadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

En este sentido, la seguridad jurídica no solo protege expectativas subjetivas, sino que preserva la coherencia estructural del engranaje institucional de la mano con el principio de legalidad que conmina a toda manifestación de voluntad que provenga del Estado a actuar en el marco de las competencias y facultades que les sean atribuida por la Constitución y la Ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 226). Desde este enfoque, la interpretación normativa vista desde el ejercicio de los menesteres estatales, se limita a observar la vigencia de los derechos constitucionales de las personas, representando un límite para toda autoridad pública tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo (Constitución de la República del Ecuador 2008, art. 426).

La seguridad jurídica en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Para efectos de familiarizar al lector con el núcleo esencial y alcance de este derecho, de tal forma que pueda contrastarse el protagonismo del mismo frente a las actuaciones del poder público, es menester hacer un breve repaso respecto del desarrollo que el derecho a la seguridad jurídica ha tenido en nuestro país, por lo que se vuelve preciso analizar en términos generales la evolución de los criterios contenidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional hasta la actualidad.

La seguridad jurídica ha sido definida en la sentencia No. 052-13-SEP-CC., como una garantía de certeza que actúa de manera conexa, es decir, en conjunto con otros derechos y principios del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional del Ecuador, 2013), criterio que, como una primera aproximación, denota el carácter

transversal del mismo en cuanto derecho y garantía. Confirmando dicho carácter mediante sentencia No. 051-13-SEP-CC., que ha relacionado a la seguridad jurídica con el principio de legalidad que limita el accionar de toda autoridad pública, administrativa o judicial al correspondiente marco legal, piedra angular del derecho público (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Por otra parte, concebido en la sentencia No. 198-15-SEP-CC., como un principio del Derecho universalmente reconocido se lo entiende como certeza práctica del Derecho frente a lo previsto por la Ley como prohibición, mandato y permisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2015), criterio que encuentra sustento por excluir de las actuaciones de la autoridad pública todo rastro de arbitrariedad con el objeto de salvaguardar la coherencia del sistema jurídico procurando así que el ordenamiento jurídico sea aplicado objetivamente, de tal forma que se garantice el respeto de los derechos consagrados tanto en la Constitución como aquellos derivados del bloque de constitucionalidad.

De forma reiterada la jurisprudencia ha señalado que el individuo tiene el derecho de contar con un ordenamiento jurídico que resulte previsible y, por lo tanto, coherente, que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que le brinda la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino únicamente por procedimientos reglados establecidos de manera previa por la Ley, y sustanciados por autoridad competente con el fin de evitar la arbitrariedad por lo que según la sentencia No. 989-11-EP/19 la autoridad debe verificar en cada caso que ha actuado con competencia observando la normativa aplicable al caso para garantizar derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Lo dicho se justifica por cuanto el análisis jurisprudencial según la sentencia No. 1797-18-EP/20 tiende a verificar que la inobservancia del ordenamiento jurídico por parte de la autoridad pública acarree, efectivamente, la vulneración directa de uno o más derechos o preceptos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), lo que quiere decir, que dicha inobservancia necesariamente debe influir en el ámbito de protección constitucional del derecho a la seguridad jurídica, con lo que se evita abusos en cuanto a alegación de su violación y, al mismo tiempo, garantiza que cualquier vulneración mantenga la trascendencia propia de su naturaleza constitucional.

Sin embargo, resulta interesante tomar en consideración dentro del presente ensayo que los efectos de la seguridad jurídica no solamente atañen a la observancia del quehacer público en el ámbito que concierne al cumplimiento del ordenamiento jurídico con relación a otros derechos o preceptos constitucionales, sino que, en adición a lo expuesto, de acuerdo a la referencia 19 del párrafo 45 de la precitada sentencia que refiere, a su vez, a la sentencia No. 109-11-IS/20 la seguridad jurídica irradia sus efectos respecto de la inobservancia de jurisprudencia que constituya precedente vinculante, la cual también tiene el potencial de ocasionar la afectación a preceptos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Dicho esto, si bien el alcance de la seguridad jurídica se delimita como derecho, principio y garantía, es necesario observar el enfoque que la autoridad pública ha de tener al momento de analizar su posible afectación, y es así que al ostentar la categoría de derecho constitucional no cabe que la misma analice el caso concreto con un enfoque dirigido a la correcta o incorrecta aplicación de normas pues, al momento de analizarlo en sede constitucional, el Tribunal no restringirá su análisis a la presunta afectación por inobservancia normativa de la autoridad pública (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este enfoque propone que en el caso concreto no deberá verificarse que, además de la seguridad jurídica, exista una afectación a otros preceptos constitucionales, ni relación con otros derechos de la misma naturaleza, sino que basta únicamente la inobservancia al respectivo precedente, constituyéndose en una excepción a la regla que supone la constatación de transgresiones a otros derechos o preceptos, enfoque que enriquece el alcance del derecho objeto de estudio al no considerarlo erróneamente como limitado a la observancia de normas de derecho, y que delimita el ámbito de análisis del presente ensayo.

Ahora bien, habiendo delimitado el contenido y alcance del derecho constitucional a la seguridad jurídica, corresponde analizar la prescripción extintiva, desde el enfoque de la Seguridad Jurídica, relacionando este análisis con las actuaciones del poder público en el ámbito de su competencia administrativa, versus el debido proceso en lo que atañe a la garantía a ser juzgado por una autoridad pública competente.

La prescripción extintiva como garantía de la seguridad jurídica

La prescripción es una institución jurídica cuyo objeto consiste en garantizar que el poder público actúe en el marco del ordenamiento jurídico, al operar como

un mecanismo de regulación temporal respecto de las relaciones jurídicas entre sujetos de derecho privado, o la administración pública y los administrados en el marco de la seguridad jurídica. Su fundamento se halla en la necesidad de impregnar de coherencia normativa al tráfico jurídico para efectos de evitar la duración indefinida del ejercicio tardío de derechos y acciones. En este sentido, desde el enfoque que atañe al presente estudio, la prescripción no responde únicamente a la inactividad del ejercicio de una acción, sino a una exigencia estructural del sistema jurídico dirigida a garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento normativo.

Desde el punto de vista dogmático, la prescripción puede ser analizada desde dos dimensiones: la prescripción adquisitiva, relacionada a la consolidación de situaciones jurídicas en torno al derecho real de propiedad a partir del transcurso de cierto tiempo; y, la prescripción extintiva, que atañe al objeto del presente ensayo, y que se halla orientada a la pérdida de la facultad para ejercer un derecho como consecuencia de la inactividad dentro de cierto lapso por parte de su titular. Noción, esta segunda, que nos aproxima al núcleo del presente análisis.

Ambas manifestaciones responden a una misma lógica, es decir, a la necesidad de atribuir efectos jurídicos al transcurso del tiempo como factor que regula las relaciones jurídicas. En el ámbito del derecho público, y particularmente en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la prescripción extintiva adquiere una especial relevancia al constituirse como un límite al ejercicio del poder estatal. En efecto, la posibilidad de que el Estado ejerza sus potestades sin sujeción a límites temporales resulta incompatible con los principios de legalidad y seguridad jurídica, prolongando de manera indefinida la sensación de incertidumbre en los administrados, por lo que opera como una garantía material que coadyuva a asegurar la previsibilidad de la actuación estatal.

Ahora bien, la doctrina justifica la prescripción en torno al interés social en cuanto los derechos deben cumplir con una función que atienda al bien común, alejándose del único interés individual de su titular, es decir, a través de ella el Derecho llega a la conclusión severa de privar al mismo de su derecho requiriendo únicamente el transcurso de un lapso lo suficientemente prolongado en virtud del cual quede constatado su desinterés, de forma que declarada la prescripción se extingue su derecho (Larrea Holguín, 2008).

Justificando la instauración de la prescripción por razones de orden público, la seguridad jurídica en la sociedad requiere que las relaciones jurídicas no se mantengan eternamente inciertas, sino que las situaciones de hecho que han sido prolongadas en el tiempo sean consolidadas a través de ella, pudiendo entenderse a la prescripción extintiva como una suerte de sanción al titular del derecho cuya titularidad se desvanece producto de su desinterés o negligencia (Alessandri et al., 1995). Este efecto ha sido concebido generalmente por la doctrina como un modo de extinguir los derechos patrimoniales, sean reales, crediticios u obligaciones, calificándola como prescripción liberatoria, desde la perspectiva del crédito que resulta de la posición activa del mismo (Ospina Fernández, 1993).

Se puede afirmar que la denominada prescripción extintiva o liberatoria opera en el marco de tres requisitos que atienden, en primer término, al carácter prescriptible del crédito, frente a la cual opera en segundo lugar la inacción del acreedor, independientemente de que sea una autoridad pública; para, finalmente consumarse con el mero transcurso del lapso concebido por la norma legal. Claramente la prescripción extintiva se presenta como la manifestación que más se vincula a la protección de la seguridad jurídica en la medida que opera generando la extinción del derecho de acción para cobro de un crédito desde el punto de vista activo de la obligación; y, la misma obligación en su dimensión civil -no natural-, desde un enfoque obligacional pasivo.

Por lo tanto, la prescripción extintiva debe ser entendida como una institución garantista que, lejos de favorecer la inobservancia de obligaciones, como pudiera haberlo considerado cierto sector de la doctrina, cumple una función esencial en la delimitación temporal para el ejercicio de los derechos desde el punto de vista del sujeto activo, como así también una garantía de los administrados frente al ejercicio ilimitado del poder público. Concepción que resulta particularmente relevante para el análisis de la potestad de cobro estatal en la medida en que permite evaluar si la falta de límites temporales en su ejercicio, como en la postura del IESS, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, y específicamente con el alcance del derecho constitucional analizado.

La facultad de cobro de la administración pública y sus límites

Para los efectos del presente apartado resulta menester determinar el alcance de lo que representa el sector público desde el enfoque que atiende a la administración pública, y es así que puede ser entendida como la acción técnica y

ordenada del gobierno dirigida a la aplicación normativa, satisfacción de necesidades públicas y la resolución de peticiones y reclamaciones. Por su parte, la normativa ecuatoriana coincide con la noción expuesta en cuanto a que su rol consiste en la creación de los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto, delineando el ámbito de sus competencias (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002, art. 21).

Por otra parte, el sector público se compone por los órganos que integran las funciones del Estado, así como, también por las entidades del régimen autónomo descentralizado y organismos creados por mandato de la Constitución o la ley con el objeto de ejercer potestades públicas, prestar servicios o desarrollar actividades económicas del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 225), entre los cuales se encuentra el IESS, formando parte del engranaje ecuatoriano de seguridad social cuya gestión pública responde, entre otros principios, al de legalidad (Ley de Seguridad Social, 2001, art. 1).

En el marco del régimen legal derecho público, la potestad estatal de cobro se estructura como una manifestación del Estado dirigida a efectivizar las obligaciones a su favor, y que halla su fundamento en la necesidad de asegurar la satisfacción del interés público, que opera particularmente en ámbitos como la seguridad social, recaudación tributaria, o la ejecución de créditos derivados de relaciones jurídico-administrativas. Dentro de las prerrogativas de las que goza el Estado, para el cobro de créditos cuenta con lo que la doctrina ha denominado como principio de autotutela administrativa, no obstante su ejercicio no puede concebirse en términos absolutos, sino sometido al derecho constitucional a la seguridad jurídica.

El principio de autotutela, reservada formalmente a la administración (Código Orgánico Administrativo, 2017 art. 261), se compone de varias dimensiones entre las cuales se encuentra la autotutela ejecutiva en virtud de la cual la administración se exime de obtener una sentencia ejecutiva, facultándola para el ejercicio directo de su propia coacción sin que resulte necesario contar con la coacción jurisdiccional y, por su parte, la autotutela declarativa supone una declaración contenida en un acto administrativo. La ejecutiva representa el salto directo al terreno de lo material, es decir, al cobro de los créditos de manera directa

contra terceros, hallándose proscrita la inmisión jurisdiccional, la cual no puede intervenir salvo cuando la Ley lo permite.

En este sentido, como reconoce la doctrina esta dimensión de la autotutela no es del todo definitiva, de modo que el hecho de que el Estado la ejerza no necesariamente supone la exclusión por parte del administrado de la jurisdicción contencioso-administrativa o, de resultar idónea, la jurisdicción constitucional, pues justamente estas se constituyen en el mecanismo de defensa con el que el destinatario de un acto administrativo cuenta frente a eventuales arbitrariedades por parte del poder estatal en el ejercicio de sus competencias (García de Enterría, 2017).

Resulta claro que el ejercicio de la potestad ejecutiva de cobro se articula en el ordenamiento ecuatoriano respondiendo a criterios de eficiencia y eficacia administrativa, sin eximir a la administración del cumplimiento estricto de las garantías constitucionales que rigen toda actuación estatal de conformidad al marco constitucional respecto de lo cual toda autoridad pública, indistintamente de su carácter jurisdiccional o administrativo, se halla limitada vista su obligación de aplicar directamente y garantizar los derechos constitucionales de las personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 426), pues lo contrario equivaldría a lo que fue en su momento la mera voluntad del monarca, incompatible con el Estado de derecho moderno.

Desde el enfoque que concierne a la administración pública, el Estado se comunica tanto con el administrado como con otras administraciones a través de actos administrativos, que son aquellos que influyen en sus relaciones jurídicas creando efectos en el ámbito de sus facultades. Dichos actos gozan de la presunción legal de ejecutividad, por lo que sus destinatarios se hallan constreñidos a su cumplimiento a partir de su notificación, efecto propio del *imperium* de la mano con la presunción de ejecutoriedad en que se manifiesta la autotutela como consecuencia lógica del poder público (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

Esta potestad administrativa se halla regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el capítulo primero del título II del libro tercero del Código Orgánico Administrativo, a propósito de los denominados procedimientos especiales, a partir del artículo 261, a la que precede una fase previa a la propiamente denominada coactiva, en la que se requiere al administrado el pago voluntario de la obligación

que la administración pretende ejecutar forzosamente a través de la autotutela ejecutiva mediante un procedimiento reglado.

Dicha potestad se encuentra limitada por la declaratoria formal de prescripción (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 261), lo cual nos coloca frente al problema jurídico objeto de estudio por cuanto el legislador, si bien en dicha disposición observa el punto de vista que atañe al sujeto pasivo de la obligación, no ha excluido de la facultad de autotuleta ejecutiva el enfoque relacionado al ámbito de actuación desde el punto de vista del sujeto activo, es decir, la administración pública, a la que atañe sujetarse al ámbito de su competencia administrativa, que se traduce en una institución, que como se analizará en líneas posteriores, se halla comprometida en razón del tiempo.

En efecto, la ejecución coactiva constituye una potestad reglada cuyo ejercicio claramente se encuentra condicionado a la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 267), de este modo, el mismo ordenamiento reconoce implícitamente que la potestad de cobro no puede ejercerse al margen de límites temporales, pues la exigibilidad de la obligación adquiere una relevancia central dentro del presente análisis en la medida en que delimita el ámbito dentro del cual la administración puede legítimamente activar su potestad de autotutela ejecutiva. Y es que una obligación que no es exigible, ya sea por inexistencia, indeterminación o extinción de su correlativa acción de cobro, no puede ser objeto de ejecución sin vulnerar la seguridad jurídica.

La sujeción de la potestad de cobro a fronteras temporales representa una exigencia que surge del principio de seguridad jurídica, es decir, considerar que el Estado puede ejercer sus facultades de cobro sin observancia a plazo alguno representa una potestad abierta a criterios contrarios a este derecho, lo cual resulta incompatible con la coherencia inherente a la seguridad jurídica.

En nuestra legislación, siempre y cuando la ley de la materia no regule plazos distintos, la prescripción como modo de extinguir derechos y obligaciones se encuentra regulada originariamente en la normativa civil, por lo tanto, la administración deberá observar los plazos generales de prescripción en lo que respecta al ejercicio de su potestad ejecutiva de cobro, por lo que cualquier interpretación que pretenda desvincular el ejercicio de su potestad de dichos límites

temporales implicaría una alteración del equilibrio entre el poder y los derechos de los administrados.

La tesis de imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del IESS, en el marco del derecho constitucional

En la práctica ecuatoriana, se ha generado una postura cuestionable a propósito de la ejecución de las obligaciones con cargo al IESS., que de forma abierta y reiterada sostiene que los créditos a su favor no se encuentran sujetos a prescripción, lo que le facultaría el ejercicio indefinido de su potestad de cobro. Esta postura se fundamenta en la naturaleza pública de los recursos administrados por la entidad, y en la finalidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de seguridad social como una suerte de proyección arbitraria a través del carácter irrenunciable de los derechos de los trabajadores afiliados.

Sin embargo, como ha sido expuesto, la admisión de una potestad de autotutela ejecutiva sin límites temporales plantea un problema frente a la seguridad jurídica. Nuestro ordenamiento jurídico no consagra de manera expresa la imprescriptibilidad de los créditos a favor del IESS, sino todo lo contrario, la regulación general de la prescripción civil determina que las acciones se extinguen por el transcurso del tiempo, fijando plazos determinados para su ejercicio, entre los que se halla el de la acción ejecutiva que podrá ser ejercida dentro del plazo de cinco años (Código Civil, 2005, arts. 2414–2415).

La referida norma no distingue entre acreedores públicos y privados, sino que de forma categórica determina que las reglas en torno a la prescripción liberatoria resultan aplicables tanto a favor, como en contra del mismo Estado, (Código Civil, 2005, art. 2397), lo que evidencia que la misma se constituye en una institución de aplicación con efectos generales, salvo disposición legal expresa en contrario, y es así, que la Ley de Seguridad Social no contempla un plazo distinto de prescripción para las obligaciones a favor del IESS.

Como se ha dicho, la ley de la materia condiciona el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva a la existencia de obligaciones determinadas y actualmente exigibles, lo que conlleva que no se encuentren extinguidas por haber operado respecto de ellas la prescripción. En este sentido, la referida exigibilidad no puede entenderse como una cualidad abstracta o permanente de la obligación, sino como una condición jurídica que se halla sujeta a límites materiales, entre los cuales el tiempo desempeña un papel de trascendental importancia, tanto desde el punto de

vista del sujeto pasivo en cuanto obligación, como activo, respecto de la acción para exigir su cumplimiento.

La tesis del IESS, desconoce la función garantista de la prescripción y altera el equilibrio entre potestad pública y derechos individuales, generando una directa afectación a la seguridad jurídica. La prescripción no se constituye en una mera sanción a la inactividad del IESS, sino como se ha demostrado, en una garantía orientada a preservar la estabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico, pues todo lo contrario implicaría vaciar de contenido al derecho constitucional a la seguridad jurídica bajo la supuesta intención de precautelar de forma indirecta, y contraria a derecho, los derechos irrenunciables del trabajador afiliado.

Sin escapar del marco de referencia constitucional del presente ensayo, sino al contrario, reforzando la tesis que sostiene el mismo, resulta preciso observar el criterio de la extinta Corte Suprema de Justicia cuando consideró que el procedimiento coactivo es un proceso de ejecución de títulos de crédito que contienen una obligación ejecutable que se debe a las instituciones que por ley gozan del mismo, y que la excepción de prescripción por parte del administrado debe atenderse aplicando el tiempo establecido en el Art. 2415 del código civil respecto de la prescripción de los juicios ejecutivos, confirmando que la acción coactiva prescribe en cinco años (Corte Suprema de Justicia, 2007).

Resulta claro que el criterio de las altas cortes ecuatorianas no puede contrariar el ordenamiento jurídico respecto de vínculos obligacionales crediticios; o, desde el punto de vista del acreedor, de la acción de cobro, considerándola ilimitada en algún caso, tanto más que en el marco que atañe al derecho a la seguridad jurídica la legislación administrativa permite la impugnación que de los títulos de crédito realice el administrado dentro de la fase de pago voluntario, es decir, previo al ejercicio de la acción propiamente coactiva, bien sea por la falta de los requisitos legales del título de crédito; o, por la falta de derecho de la administración pública para su emisión (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 269).

Lo expuesto necesariamente genera la aproximación de este segundo supuesto hacia el derecho de acción de la administración pública, el cual está estrechamente ligado al concepto de competencia en el ámbito administrativo, pues al no haber iniciado aún la coactiva la seguridad jurídica como derecho constitucional aún se halla a tiempo de ser resguardada.

Esta consideración se sostiene porque, a diferencia de la competencia jurisdiccional, la normativa considera que la competencia administrativa se halla limitada en razón del tiempo (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 65), lo que responde al problema jurídico planteado por cuanto la falta de derecho de la administración pública para emitir el correspondiente título de crédito, previo al inicio de la fase de pago voluntario, impide el ejercicio de la posterior acción ejecutiva del IESS, que es en donde apenas inicia la fase coactiva de cobro, lo que desde el enfoque propuesto en el presente ensayo torna en innecesaria declaración de prescripción alguna, puesto que ello conllevaría la emisión previa de un título de crédito sin competencia, viciando el IESS, el acto administrativo -entiéndase el auto de pago-, de nulidad insubsanable (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 105), y con ello el debido proceso en la garantía a ser sujeto mediante un procedimiento legal que cuente con autoridad competente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

Realizado el análisis del problema jurídico se verifica que, si bien la prescripción exige como requisito procesal el ser alegada expresamente, la administración pública debe adecuar sus actuaciones a la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, abarcando en ello el deber de abstención respecto de aquellos actos contrarios a la Constitución, ya que el enfoque que el presente ensayo propone no gira en torno a dicha alegación como excepción procesal, sino a la potestad de cobro de la administración pública en torno a su competencia administrativa que confirma que la prescripción en contra del IESS, si opera respecto de las obligaciones a su favor desde ambos enfoques, en cinco años.

Por lo expuesto, la postura que defiende el carácter indefinido de los créditos a favor del IESS, aunque sostenida con base la naturaleza pública de los recursos que administra, carece de fundamento normativo y al mismo tiempo es incompatible con el derecho a la seguridad jurídica analizado, visto que la ausencia de límites para el ejercicio de la potestad de cobro configura una arbitrariedad del poder público que desnaturaliza la función garantista de dicho derecho, colocando a los ciudadanos en una posición de incertidumbre indefinida que no es compatible con el marco jurídico constitucional sobre el que se erige el quehacer público.

Conclusiones

El análisis realizado cumple con cada uno de los objetivos planteados para el presente ensayo, pues confirma que la tesis de imprescriptibilidad de los créditos a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social basada la naturaleza pública de los recursos que administra, carece de sustento normativo expreso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por cuanto la regulación general de la prescripción evidencia que la extinción de las acciones por el transcurso del tiempo constituye una regla estructural del sistema jurídico, cuya inaplicación no puede presumirse ni derivarse de interpretaciones basadas en la naturaleza pública de los recursos administrados.

La prescripción liberatoria se constituye en una institución que delimita temporalmente el ejercicio de los derechos y de las potestades públicas. Su función atiende a la necesidad de mantener la estabilidad del ordenamiento jurídico, como a evitar la prolongación indefinida de relaciones jurídicas, en coherencia con los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia.

Desde una perspectiva constitucional, la tesis sostenida por el IESS, resulta opuesta al contenido esencial del derecho constitucional a la seguridad jurídica por cuanto anula la previsibilidad en el ejercicio de la potestad de cobro estatal y genera un estado de incertidumbre permanente para los administrados que resulta contraria al debido proceso en la garantía a ser juzgado por autoridad competente. Esta ausencia de límites influye directamente sobre la certeza y coherencia del ordenamiento jurídico desde la dimensión constitucional.

Referencias

Alessandri, A., Somarriva M. y Vodanovic, A., (1995) *Curso de Derecho Civil. Editorial* Nascimento.

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (18.ª ed.). Heliasta.

Carbonell, M. (2013). *Derechos humanos: origen y desarrollo*. Cevallos editora jurídica.

Código Civil. (2005, 24 de junio). Congreso Nacional. Registro Oficial Suplemento 46. https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-civil-codificacion-no-2005-010

Código Orgánico Administrativo. (2017, 7 de julio). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 31. https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-organico-administrativo-0

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26 de agosto, 1789, https://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/humano1789.htm

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (2022, 18 de marzo). Congreso Nacional. Registro Oficial 536. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/ERJAFE_ene_2023.pdf

García de Enterría, E., y Fernández, T. (2017). *Curso de derecho administrativo* (15.ª ed.). Civitas.

Holguín, J. (2008). *Del Dominio o Propiedad, Modos de Adquirir, y El Fideicomiso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de Seguridad Social. (2001, 30 de noviembre). Congreso Nacional. Registro Oficial Suplemento 465. https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33701/Ley_seguridad_social.pdf

Ospina, G. (1993). *Régimen General de las Obligaciones.* Temis.

Sentencia 051-13-SEP-CC. (2013, 3 de septiembre). Corte Constitucional del Ecuador (Manuel Viteri M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiMDY0NjgwMTEtZGYxYi00OTQ4LWI0YzUtOTA5MmNlZWYzODJlLnBkZiJ9

Sentencia 052-13-SEP-CC. (2013, 5 de septiembre). Corte Constitucional del Ecuador (Alfonso Luz, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiMTUxYjZmYzktMGY3MC00OTI4LTk2OGQtMmIyZDJhMGRiM2RmLnBkZiJ9

Sentencia 072-13-SEP-CC. (2013, 4 de septiembre). Corte Constitucional del Ecuador (Alfonso Luz, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNTdlOWYzZGYtNTAyYi00NWNiLTgzNjctZjE2ZGNiMzVhYWY5LnBkZid9

Sentencia 156-12-SEP-CC. (2012, 11 de julio). Corte Constitucional del Ecuador (Patricio Pazmiño, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNGI4NTY3MzItY2VkNy00ZTFkLWFhZDktYTAyYmZhNzUwYWI0LnBkZid9

Sentencia 1593-14-EP/20 (2020, 12 de febrero). Corte Constitucional del Ecuador (Karla Andrade, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0YTQxNmM3NC1kYjc3LTQzOTYtOGE3Yy02MzMxZGE4NzM3MWUucGRmJ30=

Sentencia 1797-18-EP/20 (2020, 23 de diciembre). Corte Constitucional del Ecuador (Daniela Salazar, M.P).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0YTQxNmM3NC1kYjc3LTQzOTYtOGE3Yy02MzMxZGE4NzM3MWUucGRmJ30=

Sentencia 198-15-SEP-CC. (2015, 17 de junio). Corte Constitucional del Ecuador (Wendy Molina, M.P) https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonYTViNzg3MjgtODM0OS00YTc3LWIxYzAtMGE4OTBhNzNmZTBkLnBkZid9

Sentencia 299-2007. (2007, 20 de marzo). Corte Suprema de Justicia. (María Merchán, M.P). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/108-%202007.pdf

Sentencia 874-15-EP/21 (2021, 20 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Enrique Herrería, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2NzcyNjkzOC1jYjg1LTQzNDMtOTY5MC1mYzFmNTcyMjJmOGUucGRmJ30=

Sentencia 989-11-EP/19 (2019, 10 de septiembre). Corte Constitucional del Ecuador. (Karla Andrade, M.P). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonMDJhZGZlZWQtYTkyMS00MTE0LWFjNjMtOTIyZTllYzMzYmUyLnBkZid9

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Víctor Alessandro Díaz Ruiz, con C.C: # 172162508-3 autor del trabajo de titulación: La imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su compatibilidad con la seguridad jurídica. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 octubre del 2026.

f._____

Nombre: Víctor Alessandro Díaz Ruiz

C.C: 172162508-3

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La imprescriptibilidad de las obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su compatibilidad con la seguridad jurídica		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Díaz Ruiz Víctor Alessandro		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cevallos Cedeño, Danny José (revisor).		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho a la Seguridad Jurídica.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad jurídica, prescripción, potestad administrativa, acción ejecutiva, derecho constitucional.		

RESUMEN/ABSTRACT: En el presente ensayo se analiza la compatibilidad constitucional de la tesis de imprescriptibilidad de las obligaciones que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mantiene a su favor frente al derecho constitucional de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la práctica el IESS, ha afirmado que la referida imprescriptibilidad se halla vigente a favor de su postura institucional, lo que facultaría el ejercicio indefinido de su potestad ejecutiva de cobro. Esto genera un problema jurídico relevante al afectar la estabilidad de las relaciones jurídicas entre el Estado y los administrados.

El objetivo del presente ensayo consiste en analizar críticamente la postura institucional del IESS, desde un enfoque constitucional a fin de determinar si resulta acorde con los límites propios del derecho constitucional a la seguridad jurídica. El presente análisis se desarrolla desde un enfoque cualitativo del tipo dogmático-jurídico, mediante el análisis sistemático la jurisprudencia de la Corte Constitucional, normativa aplicable y doctrina especializada. Como resultado, se concluye que la postura del IESS., resulta incompatible con el derecho constitucional analizado en tanto que la prescripción se erige como una institución cuyo rol esencial consiste en garantizar el límite al ejercicio del poder público, cuya inobservancia atenta a la efectiva vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0998642342	E-mail: vadr1@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	